



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000258-00
DTE: CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO
DDO: HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO RODRIGUEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 26 de agosto de 2021.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el señor CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO, a través de su apoderado judicial Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, contra los señores HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO MARTINEZ, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el señor CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO, a través de su apoderado judicial Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, contra los señores HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO MARTINEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma debe ser enviada a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000258-00
DTE: CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO
DDO: HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO RODRIGUEZ MARTINEZ

De lo antes expuesto, observa el despacho que el apoderado del demandante, Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, instaura demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, en la cual no solicita medida cautelar, sin embargo, con la misma no anexa constancia de envío de la demanda a los señores HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO MARTINEZ

Por lo anterior, encuentra el Despacho que se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

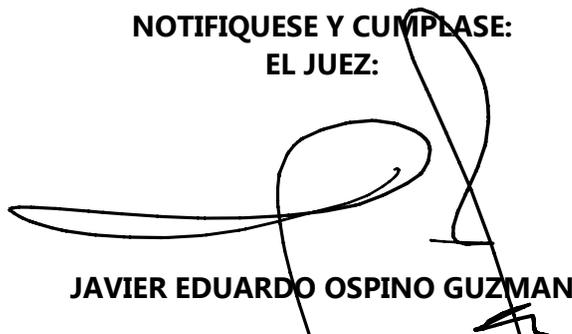
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el señor CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO, a través de su apoderado judicial Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, contra los señores HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO MARTINEZ, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2. - Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, identificado con CC No. 3.732.132 de Malambo - Atlántico y T.P. No. 86.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:**



JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO No. 171-2021NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 27 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario